

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE TEMPORALMENTE DURANTE EL MES DE DICIEMBRE EL HORARIO DE ATENCION EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE SOPO.”**

El Alcalde Municipal de Sopó, Cundinamarca, en uso de las facultades legales que le confiere la Constitución política de Colombia, ley 418 de 1997, y Decreto 399 de 2011 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2° de la Constitución Política Estable establece que las autoridades de la república de Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y derechos y libertades y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con lo ordenado en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política le corresponde al Alcalde Municipal dirigir las acciones administrativas del Municipio, velar por el mantenimiento y conservación del Orden Público como primera autoridad de policía.

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 87 fija los requisitos para cumplir con la actividad económica entre ellos el deber de cumplir con las condiciones de seguridad por los propietarios de los establecimientos de comercio.

Atendiendo las atribuciones que otorga la ley 1801 de 2016 en sus artículos 204, “*el Alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio, en tal condición le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción y la policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante del territorio*” y 205 numeral 01 “*a los Alcaldes Municipales de dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el Municipio o Distrito*”. Así como el numeral 02 “*Ejercer la Función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la constitución, la ley y las Ordenanzas*”

Que el Decreto Municipal No. 113 de 02 de junio de 2017, consagra como horario de funcionamiento de establecimiento de comercio en los literales a), b) y c), del artículo 1° así:

A) *“El horario de atención a panaderías y restaurantes será hasta las Once de la Noche (11:00) PM, de Lunes a Domingo.*

**Notas:**

1. *las Panaderías no podrán extender bebidas alcohólicas.*
2. *los Restaurantes podrán ofrecer y servir bebidas alcohólicas como acompañamiento de las comidas que ofrezcan en su menú.*

B) *Los restaurantes ubicados en predios en los predios que tengan como uso de suelo Comercial Clase III, conforme al plan básico de Ordenamiento Territorial, y que tenga viabilidad para funcionar como establecimiento de servicio y/o venta de bebidas Alcohólicas, tendrán como horario de funcionamiento de domingo a jueves hasta las once (11:00 P.M.) y los viernes, sábados y domingos o días corrientes en el siguiente día sea Festivo será hasta la una de la mañana (1:00 A.M.) del DIA siguiente.*

C) *los establecimientos de comercio que expendan bebidas alcohólicas, de lunes a jueves en todo el territorio del municipio de sopó, podrán funcionar, hasta las diez de la noche (10:00 P.M.) de domingo a jueves y hasta las once de la noche (11: 00) los días viernes, sábados, y domingos o días corrientes en el siguiente día sea festivo.*



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



**PARAGRAFO:** Los Establecimiento de comercio que funcionen y estén autorizados en usos de suelo Comercial clase III, conforme al plan Básico de ordenamiento Territorial (PBOT), y aquellos que cuenten con licencia de construcción bajo la modalidad de centro comercial, tendrán como horario de funcionamiento, para los días viernes, sábado y domingo cuando el lunes sea festivo o cuando al día siguiente sea festivo desde las diez de la Mañana (10:00 AM) hasta la una de la mañana (1:00) del día siguiente, Este horario aplicara de igual forma para los establecimientos ubicados sobre la vía que conduce Sopó-Briceño y cuya destinación sea la de restaurante y se dediquen a la realización de eventos, siempre y cuando el PBOT lo permita"

Que teniendo en cuenta las solicitudes de los comerciantes para contribuir a sus ventas en ocasión a la época decembrina, que dichas solicitudes fueron puestas a consideración del Consejo de Seguridad celebrado el día dieciséis (16) de Noviembre de 2017 siendo aprobado por unanimidad, con el compromiso de velar por el buen comportamiento de la ciudadanía y el cumplimiento de toda normatividad establecida para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, el Alcalde Municipal decretara temporalmente la modificación del Decreto Municipal 105 de 2014 por medio del cual se establece el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales en el municipio de Sopó, por una hora más, según su actividad comercial.

En Merito de Lo Expuesto, El Alcalde Municipal De Sopó,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR TEMPORALMENTE** el Decreto 105 de 02 de julio de 2014, estableciendo una extensión de horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales en el Municipio de Sopó según su actividad, durante el mes de DICIEMBRE por UNA (01) HORA MÁS.

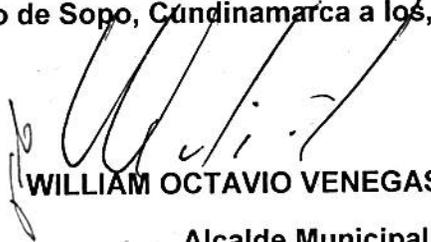
**ARTICULO SEGUNDO:** Infórmese a la comunidad del municipio de Sopó y en especial a sus comerciantes el contenido del presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

#### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Sopó, Cundinamarca a los,

30 NOV 2017



WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ

Alcalde Municipal

Proyecto: Paola Chauta.  
Aprobó: Dra. Cindy Johana Forero Rico  
Aprobó: Dr. Carlos Fernando Reyes Moreno



Certificado No. GP-CER313326

Certificado No. SC-CER313325

Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca  
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624

[www.sopo-cundinamarca.gov.co](http://www.sopo-cundinamarca.gov.co)